

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 06 de febrero de 2024

Dictamen: 728

Asunto: Expediente 1359 del  
Municipio de SAN AGUSTIN LOXICHA,  
DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA de  
Iniciativa de Ley de Ingresos  
Municipal del Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
06 FEB 2024  
17:14 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
06 FEB 2024  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E:

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN AGUSTIN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA**

Por la atención, le reitero mis respetos

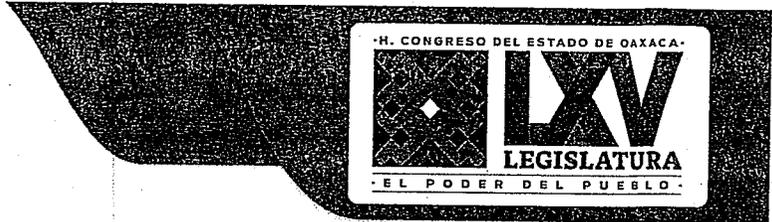
ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 728

Expediente número: 1359

DIP. FREDY GIL  
DIP. DAVID GARZA  
DIP. JUAN CARLOS  
PRESIDENTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN AGUSTIN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

DIP. JESUS ALFONSO  
DIP. SILVANO ROMO  
SECRETARIO

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES:

DIP. ANGEL CAROCIO  
DIP. MELCHIOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de : SAN AGUSTIN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

DIP. JESÚS VICIL  
PRESIDENTE

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: : SAN AGUSTIN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

DIP. JESÚS ALFONSO  
SECRETARIO

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. ANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. IRINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### 1. MARCO JURÍDICO.

#### FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

DIP. REDY GIL  
DIP. PINO DARGAR  
PR. SIDENE

DIP. J. SALFONSO  
DIP. J. ROMO  
SECRETARIO

DIP. ANA  
DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO  
DIP. MIGUEL VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### • Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente;

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y

DIP. RED. V. GIL  
PINZARGO PAR  
PR. IDE. E

DIP. LUIS A. FONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. IVY VICTORIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el pago o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. EDUARDO PINO  
SECRETARIO

**Artículo 66.-** Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

DIP. LUIS ALFONSO SÁNCHEZ  
SECRETARIO

### • Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. JANA CABALLERO  
INTEGRANTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. REYNOLDO JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se

DIP. ANGEL CARROGIO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 22.-** Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

DIP. REDY GIL  
DIP. REDY GIL  
DIP. REDY GIL  
DIP. REDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ROMO  
DIP. LUIS ROMO  
DIP. LUIS ROMO  
SECRETARIO

DIP. ANA GONZALEZ  
DIP. ANA GONZALEZ  
DIP. ANA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. HELEN GONZALEZ  
DIP. HELEN GONZALEZ  
DIP. HELEN GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIG  
DIP. ANGEL CAROLIG  
DIP. ANGEL CAROLIG  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

DIP. JERÓNIMO GIL  
DIP. DAVID PATRÓN  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO ROMO  
SECRETARIO

DIP. VANIA  
GABRIEL AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y unico con la Federación respecto a sus Municipios.

DIP. EDDY PINEL  
PRESIDENTE

### • Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. LEONARDO SILVAKOMIO  
SECRETARIO

**Artículo 2.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

DIP. ANA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

DIP. RENY VICTORIA JIMENEZ SERVALES  
INTEGRANTE

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHOYASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta , en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

DIP. FEDERICO GIL  
DIP. PEDRO AGUIAR  
DIP. PINO  
PRE

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

DIP. LEONARDO ALFONSO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

DIP. ANA CABALLERO  
DIP. ANA CABALLERO  
INTEGRANTE

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales. Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

DIP. REYNALDO GARCÍA  
DIP. JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 4-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MEJÍA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. FREDY GIL  
DIP. EDGAR PAR  
DIP. SILVIA ROMO  
SECRETARIE

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo con lo previsto en esta, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

DIP. LUIS ALONSO  
DIP. SILVIA ROMO  
SECRETARIO

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de estas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

DIP. ANA  
DIP. CABALLERONAVARRE  
INTEGRANTE

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 4B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en

DIP. ANGELO RUIZ  
DIP. MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

DIP. REP. VICIL  
DIP. REP. V. G. PAR  
DIP. REP. V. G. PAR  
PRINCIPAL  
SECRETARÍA

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

DIP. LUIZ ALFONSO  
DIP. LUIZ ALFONSO  
SECRETARIO

• Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. LUIZ ALFONSO  
DIP. LUIZ ALFONSO  
INTEGRANTE

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. FEDIL GIL  
PINE A G O V A P  
PRESD E~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANIES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos.

### ESTATAL

• Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los

DIP. FEDERICO GIL  
DIP. RAFAEL PINEL  
PRE. D. TITIL  
PRE. D. TITIL

DIP. LUIS DEL ROSO  
DIP. SILVANO TOMO  
SECRETARIO

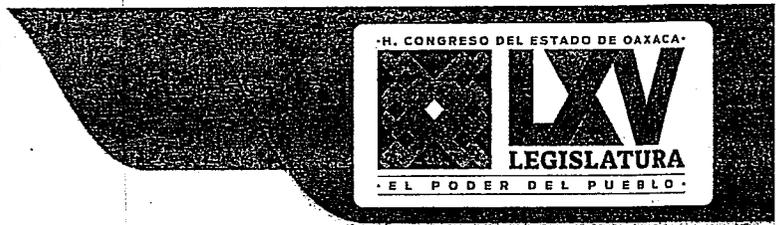
DIP. TAYLA CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSCO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DIP. PEDRO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

DIP. JANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MICHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### • Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

#### I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

#### II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

DIP. RAYD GIL  
DIP. DORACAPAR  
PR. SIP. NTE

DIP. LUIS ALONSO  
SISAROMO  
SECRETARIO

DIP. ANA  
CABALLE  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

~~DIP. FRANCISCO GIL  
PIEDRAHONDA  
PRESIDENTE~~

### • Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones.

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

~~DIP. ANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE~~

### • Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 1.-** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios.

**Artículo 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

~~DIP. REVY VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE~~

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### • Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**Artículo 3.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

19

• Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 28.-** Son obligaciones de las y los ciudadanos del Municipio:

I. Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEFONSO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 XXI de esta Ley.

DIP. FREDY AGUILAR  
DIP. PINO DAQUI PAR  
PRESIDENTE

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

DIP. MIGUEL ALFONSO  
DIP. SALVADOR GARCÍA  
SECRETARIO

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. JUAN CABALLERO  
DIP. JUAN CABALLERO  
INTEGRANTE

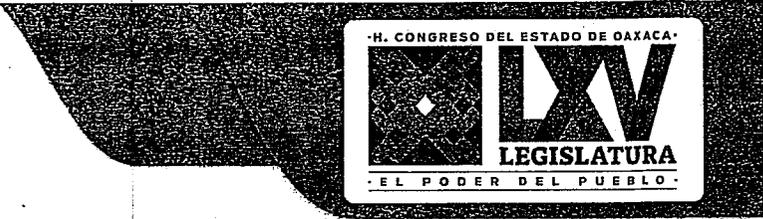
DIP. REYNALDO GARCÍA  
DIP. JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

### • Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIP. ANGEL CAROCIO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de estas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

• Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

DIP. ERIBERTO GIL  
DIP. SILVIA DAGOBERTO  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO  
DIP. SILVIA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVAJES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

DIP. REDD GIL  
PINEA GONZALEZ  
PRE D

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VAZQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

DIP. REDY GIL  
PINE AG PAR  
PRESIDENTE

### 2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, una vez dictaminada y aprobada por el Honorable Congreso del Estado, se procederá a recaudar las cuotas y tarifas a través de la implementación de una política de ingresos coherente, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten la recaudación, con el fin de que la población no se vea afectada y pueda ayudar a contribuir en un mejor Municipio como bien lo menciona el Artículo 31 IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual nos dice que es obligación de los Mexicanos contribuir al gasto público, así de la Federación, como de los Estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILV ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

Por eso mismo se plantearán acciones e incentivos fiscales que ayudaran a fortalecer la Hacienda Municipal y disminuir la informalidad las cuales destacan las siguientes:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia, asesoría e inscripción para disminuir la informalidad, así como también se programarán campañas que permitan a la ciudadanía conocer la aplicación de los recursos recaudados por este Honorable Ayuntamiento.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### 3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

#### 3.1. Exposición de motivos

Está presente iniciativa de ley de ingresos que turnamos ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca se encuentra fundamentada ante el artículo 115 fracciones I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento integrado por el presidente y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine de conformidad con el principio de paridad, donde estará investido de personalidad jurídica, manejaran su patrimonio conforme a esta iniciativa de ley de ingresos y administraran libremente su hacienda.

Por otra parte, en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal y el artículo 01 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, establece las obligaciones que tienen las personas físicas y morales para contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos del presupuesto de egresos de los municipios se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Municipal y las Normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, deberán de ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Derivado de lo anterior, para fortalecer las Arcas Municipales, se adicionan y modifican algunos aspectos del contenido de la presente ley, con la finalidad tener una mayor claridad, una mejor comprensión, una óptima recaudación, una correcta fiscalización que en palabras simple se traduce y se verá reflejado en una aplicación eficiente del presupuesto de egresos, en el desarrollo de proyectos Municipales, mejores servicios y una mejor calidad de vida para los habitantes, siendo el principal objetivo de la recaudación, que las personas sean beneficiadas

~~DIP. PEDRO VILLALBA PINO  
DIP. RAFAEL PINO  
DIP. RAFAEL PINO  
PR~~

DIP. LUISA FONSECA SILVEIRA  
SECRETARIO

DIP. ANIA CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



para disminuir el rezago social con la que cuenta el municipio y la región de Loxicha.

Es por eso que los integrantes de este Honorable Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, con el ejercicio de su facultad conferida por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 50 fracción IV de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca nos permitimos a someter en consideración de esta soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los siguientes preceptos.

- Se adicionan y se modifica fracciones y conceptos en el título primero capítulo I de las Disposiciones Generales para una mejor comprensión en el contenido de esta iniciativa tomando como referencia la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Se adiciona para el Capítulo II título primero un apartado de estímulos fiscales como lo establece el artículo 15 de la presente iniciativa para el tema de estímulos en cobro del impuesto predial a personas mayores de 60 años, jubilados pensionados y pensionistas y dar un beneficio en la economía de los habitantes.
- Para el impuesto predial se adicionaron conceptos más comprensibles en base a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca con la finalidad de que los contribuyentes reconozcan que es una obligación el deber contribuir en este impuesto, ya que el municipio tiene una recaudación mínima. Con esta modificación y con las estrategias formuladas en el anexo I se espera que para el ejercicio 2024 se incremente dicho concepto.

Se adiciona también el concepto de la base gravable para determinar el impuesto predial deberá ser el valor catastral o el valor declarado por el contribuyente, cualquiera que resulte mayor o se podrá tomar en consideración la cuota anual mínima para el suelo urbano o el suelo rustico como en los años anteriores.

De la misma forma con los ingresos por la traslación de dominio se adiciona un párrafo explicativo en el artículo 16 y una mejor redacción en los siguientes artículos de la sección de la traslación de dominio.

- En las Contribuciones de mejoras, en la sección del saneamiento solo se incluyó en el artículo 24 la forma de pago ya sea por metro lineal o por metro

DIP. FRAYDILIN GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO ROMERO  
SECRETARIO

DIP. ANA VICTORIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCIBOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cuadrado, quedando los siguientes artículos sin modificar en relación con la ley de ingresos del ejercicio anterior.

- En la sección primera de Mercados, el artículo 29, se le agrego el segundo párrafo donde especifica la forma de pago por metro lineal o por metro cuadrado para ser más explicativo en la ley.
- En los conceptos de los derechos en la sección de Mercados, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, Expedición de Licencias Permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, Sanitarios y Regaderas Publicas, Servicios de Vigilancia, control y evaluación 5 al millar que por mandato de ley, tiene a su cargo y que el honorable ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben dichos servicios sin modificación alguna en comparación con la ley anterior.
- En Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios se adiciona en el artículo 34 una introducción explicativa para esta sección.
- Los Productos hacen referencia a los actos administrativos y financieros que resulten de los convenios celebrados con instituciones financieras y particulares, se adiciono la sección de bienes inmuebles de Dominio Privado, en sus artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 con la metodología explicativa para informar sobre los sucesos que anteceden a dichos artículos y la ciudadanía puede gozar de los bienes inmuebles para que desempeñe sus actividades de comercio y genere un mayor beneficio a la población. También se adiciono en el Artículo 56 que los en la Sección de Bienes Muebles e Intangibles que solo los bienes muebles innecesarios para la administración municipal o bienes que resulten antieconómicos para su mantenimiento son los que se podrán enajenar o arrendar.
- Se Adicionan en la sección de Multas el articulo 67 y 68 donde establece que los cobros por las infracciones se turnaran a la Tesorería Municipal única y exclusivamente con base a los tabuladores que se generan en la presente iniciativa y por ningún motivo otra regiduría o secretaria quiera efectuar el cobro de dichos conceptos.

DIP. REDY  
DIP. PINE  
PRE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TERANIA  
CABALLER  
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHIOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Se adiciona en la sección de otros aprovechamientos la recaudación no contemplada en los capítulos anteriores y que podrán ser en efectivo o en especie como son el caso de los donativos.
- Se modificaron los aprovechamientos patrimoniales en la sección de objetos con valor, ya que en el ejercicio pasado lo marcaba como aprovechamiento derivado de cesiones, herencias, legados y donaciones, quedando de la mano con la ley de hacienda municipal para el estado de Oaxaca.
- Las Participaciones y Aportaciones Federales se remite a lo que la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca establece y agregando una sección para cada una de ellas.
- Los Ingresos Extraordinarios será cuando el ayuntamiento realice el procedimiento para gestionarlo, según corresponda con el Estado o la Federación
- En las tablas de Impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se adiciona la periodicidad de cobro de cada uno de los conceptos mencionados.

DIP. FREDY GIL  
PR. SIDE

DIP. ALUIS ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. TAYIA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
INTEGRANTE

28

Las autoridades Fiscales, serán las competentes para determinar y aplicar mínimos y máximos de las cuotas que conforme a la presente Ley deben cumplir los contribuyentes al Erario Municipal haciendo hincapié en la política de ingresos en pro de los beneficios que las personas pudieran tener de las estrategias antes mencionadas

La presente Ley se Reestructuro en base a la Guía para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2024 emitido por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, agregando conceptos para que pudieran ser más comprensibles a toda la población del municipio de San Agustín Loxicha.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 26 enero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 31 de enero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su

DIP. FEDERICO GIL  
DIP. JUAN GONZALEZ  
DIP. JUAN GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SALAZAR ROMO  
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 : SAN AGUSTIN LOXICHA, DISTRITO DE POCHÚTLA, OAXACA.

DIP. FREDY GIL PINO  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SALVARRIO  
SECRETARIO

DIP. ANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYMA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

~~DIP. REY GIL PINO VA GARPAR~~  
PRESENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. LUIS ALFONSO SJAY ROMO  
SECRETARIO

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: : SAN AGUSTIN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

DIP. ANIA CABALLERO JAVARRO  
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REXY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: : SAN AGUSTIN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

~~DIP. JERÓNIMO PINO DAVALOS  
PRESIDENTE~~

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

~~DIP. LUIS ALFONSO SIVAY ROMO  
SECRETARIO~~

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

32

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- III. **Base:** Cantidad sobre la cual se determina una contribución a cargo del contribuyente;

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- IV. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- V. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- VI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- VIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- IX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- X. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XI. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

DIP. FRIEDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. ANIA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSIO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XIV. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXI. **M:** Metros;
- XXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXIII. **M3:** Metro cúbico
- XXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. REDY GIL  
PRESE  
PRESE

DIP. BUJALFONSO  
SECRETARIO  
SECRETARIO

DIP. JAVIER  
INTEGRANTE  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA  
INTEGRANTE  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVII. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

DIP. FRED. YAGIL  
DIP. DAVID  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALONSO  
SECRETARIO

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELGOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXXVI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. FREDY GIL  
PIN. DAVID PAR  
PR. SIDELI

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipal las siguientes;

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. GENIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REF. NA. VICTORIA  
IMBEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA  
MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

~~DIP. REYES GIL  
PINHEIRO  
PRESIDENTE~~

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

~~DIP. JENIFER  
CABALLER  
INTEGRANTE~~

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### CAPÍTULO II ESTIMULOS FISCALES

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento podrá condonar, conceder estímulos y subsidios como lo establece el artículo 50 del Código Fiscal Municipal y el artículo 15 de la presente ley de ingresos.

Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEICHO VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

DIP. RENE Y GIL PINO AGUIAR  
PRESIDENTE

Nombre de la Contribución	Característica	Periodo y/o porcentaje de aplicación	Requisitos
Impuesto predial	Bonificación	15% anual	Adultos mayores de 60 años y más, jubilados, pensionados y pensionistas.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.-** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San agustin Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan.

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)	
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024		
<b>IMPUESTOS</b>	\$ 49,780.29	
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	\$ 44,098.02	
Predial	\$ 44,098.02	
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	\$ 5,682.27	
Traslación de Dominio	\$ 5,682.27	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$ 6,818.72	
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	\$ 6,818.72	
Saneamiento	\$ 6,818.72	
<b>DERECHOS</b>	\$ 1,100,304.83	
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	\$ 253,918.93	
Mercados	\$ 253,918.93	
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	\$ 846,385.90	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 21,708.43	
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$ 63,777.60	
<b>Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas</b>	\$ 73,344.24	
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 56,470.77	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 631,084.86	
<b>PRODUCTOS</b>	\$ 478,677.38	
<b>Productos</b>	\$ 478,677.38	
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 50.00	

DIP. ANGELO CASTRICO  
MEJORA VASOLES  
INTEGRANTE

DIP. JUAN SAUCONDO  
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERON  
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CASTRICO  
MEJORA VASOLES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado (Pesos)	
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024		
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 5,314.80	
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 33,559.84	
Productos Financieros del Fondo III	\$ 403,498.35	
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 35,451.39	
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00	
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00	
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$ 1.00	
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 800.00	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 21,334.55</b>	
Aprovechamientos	\$ 21,333.55	
Multas	\$ 21,332.55	
Otros Aprovechamientos	\$ 1.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 1.00	
Enajenación de Objetos de valor	\$ 1.00	
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 185,028,449.25</b>	
Participaciones	\$ 32,942,631.36	
Fondo General de Participaciones	\$ 19,830,914.42	
Fondo de Fomento Municipal	\$ 9,265,838.66	
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 812,885.83	

DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUISA GONZÁLEZ  
SECRETARIO

DIP. ANA GONZÁLEZ  
VEGRANTE

DIP. REY VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARDO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 645,076.31	 DIPUTADO PRESIDENTE
I.S.R. sobre salarios	\$ 935,560.96	
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 246,355.86	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 971,930.23	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 159,116.90	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 31,804.91	
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 43,147.28	
<b>Aportaciones</b>	\$ 152,085,815.89	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 127,022,358.39	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 25,063,457.50	
<b>Convenios</b>	\$ 2.00	
Programas Federales	\$ 1.00	
Programas Estatales	\$ 1.00	 DIPUTADO INTEGRANTE
<b>Total</b>	\$ 186,685,365.02	

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

  
 DIPUTADO INTEGRANTE  
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

  
 DIPUTADO INTEGRANTE  
 DIP. ANGEL CAROCCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Única Predial

~~DIP. REDD GIL  
PINEA GONZALEZ  
PRESENTE~~

Artículo 10.- Es objeto del impuesto predial;

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. VANIA  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

~~DIP. EDILGIL PINEL GALIAR  
PRESIDENTE~~

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA TOMO  
SECRETARIO

DIP. ESTELA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para los efectos de esta ley se entiende por valor catastral el asignado en los términos del artículo 48 de la ley de catastro para el estado de Oaxaca, conforme a las tablas y valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la legislatura del estado de Oaxaca.

~~DIP. RED Y GIL PINE D. G. PARRA  
PRESIDENTE~~

**Artículo 13.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.-** El impuesto anual mínimo sobre la propiedad raíz rústica será de 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y para la urbana de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores de suelo urbano y suelo rustico anual mínimo.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. TANIA CABALLE GONZALEZ  
INTEGRANTE

44

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 15.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

Tratándose de adultos mayores de 60 años y más jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 16.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en los artículos 23 y 24 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 17.-** Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta ley se refiere, independientemente del nombre que le asigne la ley que regule el acto que les de origen.

**Artículo 18.-** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta la aplicación de las tablas de valores de suelo urbano y rustico, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 19.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



DIP. EDUARDO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

DIP. TAMIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 20.-** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. REDY GIL  
PINE DA G. PAR  
PRESIDENTE

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ZOMO  
SECRETARIO

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

DIP. TAJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

#### Sección Única Saneamiento

**Artículo 21.-** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. REY VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

**Artículo 22.-** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de

DIP. ANGEL CARROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. REDY GIL  
PINE JAGG PAR  
PRESIDENTE

**Artículo 23.-** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 24.-** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal, para el caso de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de esta; convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

47

Conceptos	Cuota (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1,000.00
III. Electrificación	\$1,000.00
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$1,000.00
V. Banquetas m <sup>2</sup>	\$1,000.00
VI. Guarniciones metro lineal	\$1,000.00

DIP. TANK  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 25.-** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiarios y el ayuntamiento.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 26.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las

DIP. ANGEL CARO CIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única

#### Mercados

**Artículo 27.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. REDA Y GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO  
SILVERO  
SECRETARIO

DIP. JUAN  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 28.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en lugares destinados a la comercialización y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulantes.

DIP. FEDD. GIL  
PINER LGO AR  
PRES. DEL

**Artículo 29.-** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

Esta contribución se pagará por metro cuadrado o por metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$500.00	Mensual
2. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$50.00	Por día
3. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	\$500.00	Mensual
4. Vendedores Ambulantes	\$300.00	Por día
5. Reapertura de puesto, local o caseta	\$10,000.00	Por evento

DIP. NIA  
CABALLE NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 30.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la emisión expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. ERIC GIL  
PIN DAIG  
PR. TIDE

Tomando en consideración que el acceso a la información pública como lo señala el artículo 17 de La Ley General de Transparencia y Acceso la Información, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

**Artículo 31.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. ANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

50

Toda persona tiene derecho de acceso a la información pública y deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones como lo establece los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

**Artículo 32.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales	\$5.00	Por evento
2. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$30.00	Por evento
3. Certificación de la superficie de un predio	\$200.00	Por evento
4. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$200.00	Por evento
5. Búsqueda de Documentos en el archivo Municipal	\$200.00	Por evento

**DIP. EDDY PINELICO**  
PRESIDENTE

**DIP. LUIS ALFONSO SILARROMO**  
SECRETARIO

**DIP. ANA CABALLER NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. RITA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

51

**Artículo 33.- Están exentos del pago de estos derechos:**

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. PEDRO GIL  
PRESIDENTE

**Artículo 34.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios.

DIP. ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

**Artículo 35.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 36.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ANA CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Comercial:	-	-
a) Carnicerías	\$600.00	Anual
b) Fruterías	\$600.00	Anual
c) Tortillerías, panadería y/o Pastelerías	\$600.00	Anual
d) Tiendas de regalos/papelerías	\$500.00	Anual
e) Tiendas de abarrotes/Misceláneas	\$1,500.00	Anual
f) Licores, depósitos de Cerveza y expedición de Mezcal	\$5,000.00	Anual
g) Tiendas de alimentos para ganado y/o semillas	\$600.00	Anual

DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
h) Tiendas de ropa y calzado	\$1,500.00	Anual
i) Tiendas de telefonía celular	\$600.00	Anual
j) Farmacias	\$600.00	Anual
k) Mueblerías	\$600.00	Anual
l) Funerarias	\$800.00	Anual
m) Empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población (alimentos, bebidas, consumibles, etc.)	\$15,000.00	Anual
n) Otros locales de funcionamiento comercial	\$500.00	Anual
<b>II. Industrial:</b>	-	-
a) Procesadoras de materiales pétreos	\$5,000.00	Anual
b) Constructoras	\$5,000.00	Anual
<b>III. Servicios:</b>	-	-
a) Consultorio médico, dental y/o veterinario	\$1,000.00	Anual
b) Laboratorio	\$1,000.00	Anual
c) Taller mecánico	\$1,000.00	Anual
d) Comedores, cenaderías, restaurant, marisquerías y demás establecimientos que presten el servicio de alimentos	\$1,000.00	Anual
e) Cafeterías y loncherías	\$1,000.00	Anual
f) Caseta telefónica y ciber café	\$600.00	Anual
g) Bares, tabernas, centros nocturnos, centros bataneros	\$10,000.00	Anual
h) Salones de eventos	\$10,000.00	Anual

53

DIP. ANGELO CA ROCI  
 MELCHOR VASQUEZ  
 INTEGRANTE  
 DIP. BENJAMIN GONZALEZ  
 JIMENEZ GERVAÑES  
 INTEGRANTE  
 DIP. CABALLER AVAZARRO  
 INTEGRANTE  
 DIP. SILVANO  
 SECRETARIO  
 DIP. PINO DAIC APAR  
 PRESIDENTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
i) Hoteles, hostales y posadas	\$3,000.00	Anual
j) Radios difusoras	\$1,500.00	Anual
k) Lavanderías y lava autos	\$600.00	Anual
l) Estéticas y barberías	\$600.00	Anual
m) Otros locales en los que se preste un servicio	\$800.00	Anual

DIP. LUIS ALFONSO SIJAZ ROMO SECRETARIO  
 DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE

### Sección Tercera

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

54

**Artículo 37.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,000.00	Anual
b) Licorería, expendio de mezcal y depósitos de cerveza	\$4,000.00	Anual
c) Cenadería, Restaurant, Marisquería y demás establecimiento que presten el servicio de alimentos que vendan bebidas alcohólicas	\$3,500.00	Anual
d) Distribuidores de empresas nacionales	\$120,000.00	Anual
e) Bar, centro nocturno, Centro Botánico y Tabernas	\$5,000.00	Anual
f) Otros establecimientos en los que vendan	\$3,500.00	

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ MERVANTES INTEGRANTE  
 DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
bebidas alcohólicas en envases cerrados o para su consumo en el mismo lugar		Anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	Por evento

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

55

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$300.00	Anual
b) Licorería, expendio de mezcal y depósito de cerveza	\$500.00	Anual
c) Cenaduría, Restaurant, Marisquería y demás establecimientos que presten el servicio de alimentos que vendan bebidas alcohólicas	\$2,500.00	Anual
d) Distribuidores de empresas Nacionales	\$75,000.00	Anual
e) Bar, centro nocturno, Centro Botanero y Tabernas	\$2,500.00	Anual
f) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases cerrados o para su consumo en el mismo lugar	\$2,000.00	Anual

DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
DIP. EDUARDO PINEL  
DIP. JUAN CARLOS PINEL  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS TELFONEO  
DIP. JUAN CARLOS SILVA TOMO  
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA ALFONSO  
DIP. GONZALO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS VIGIL  
DIP. JUAN CARLOS VIGIL  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 38.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. FRA. DY. BIL  
PIN. DA. C. OPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

### Sección Cuarta Sanitarios y Regaderas Publicas

**Artículo 40.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

**Artículo 41.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 42.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

DIP. ANA VICTORIA  
CABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Sanitario Público	\$3.00

### Sección Quinta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 43.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00	Anual

DIP. REDIL GIL PINO  
PRESIDENTE

**Artículo 44.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. LUIS FONSECA  
SECRETARIO

**Artículo 45.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

57

**TÍTULO SEXTO**  
**PRODUCTOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PRODUCTOS**  
**Sección Primera**

**Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

DIP. REV. NA. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 46.-** El municipio percibe productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos y los que emanen en el artículo 95 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

DIP. ANGEL CAROCIO MEJICHORVASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

DIP. REYES GIL  
DIP. PINO VARGAS  
PRESIDENTE

**Artículo 47.-** Solo podrán ser enajenados los bienes inmuebles municipales, en los casos previstos en la legislación municipal, o cuando resulten antieconómicos en su conservación y mantenimiento, previa autorización en esta ley de la Legislatura del Estado y siguiendo el procedimiento que para los remates señala el Código Fiscal Municipal.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

**Artículo 48.-** Los bienes inmuebles municipales podrán ser materia de arrendamiento cuando no se destinen a la administración o a la prestación de servicios públicos, mediante la celebración del contrato respectivo que apruebe el cabildo y que será suscrito por el presidente Municipal, oyendo al Tesorero para efectos de determinar el importe del arrendamiento.

DIP. IVADIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

58

**Artículo 49.-** Los locales ubicados en los mercados, unidades deportivas, plazas, parques y otros bienes del dominio público, podrán ser arrendados por el Tesorero Municipal cumpliendo con las formalidades previstas en las leyes correspondientes

**Artículo 50.-** En los contratos que celebre el ayuntamiento con personas físicas o morales, en los que se enajenen, arrienden o se conceda el uso, aprovechamiento o explotación de bienes patrimoniales del municipio, éstas deberán garantizar su cumplimiento en los términos que establezca la ley correspondiente.

DIP. RENNA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 51.-** Tratándose de contratos sobre bienes de dominio privado se incluirá una cláusula en la que el arrendatario o usuario del bien, acepte que a la falta del pago convenido dará lugar a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 52.-** El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. FREDY GIL  
PIN DA COPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 53.-** Los recibos y boletos para el control y cobro de los productos por uso de piso, deberán ser expedidos por la Tesorería Municipal, debiéndose llevar un control y registro.

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

**Artículo 54.-** Quedan obligados al pago de productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones de Artículo 46 esta ley.

DIP. ANA  
CABALLERÍA  
INTEGRANTE

59

**Artículo 55.-** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

### Sección Segunda

#### Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 56.-** El municipio percibirá productos por concepto arrendamiento o de la enajenación de sus bienes muebles propiedad del municipio o administrados por el mismo siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración Municipal o bien resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

**Artículo 57.-** Los ingresos por concepto de arrendamiento o enajenación, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes muebles de dominio privado, se

DIP. ANGEL CARPIO  
MELGOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



establecerá en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas o morales interesadas conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Transporte	-	-
I. Arrendamiento de tractor	\$500.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo	\$300.00	Por hora
III. Arrendamiento de camioneta 3 toneladas	\$300.00	Por viaje

**Artículo 58.-** Sólo la Tesorería Municipal podrá recibir los productos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 59.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica en la que reciba de la Secretaría de Finanzas los recursos asignados y transferidos de las participaciones federales del ramo 28. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 60.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica en la que reciba de la Secretaría de

DIP. PEDRO GIL  
PINEDA AGUIAR  
PRESENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. PEÑA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Finanzas los recursos asignados y transferidos de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF). El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDY GIL PINEL  
SECRETARIO

### Sección Quinta

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 61.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica en la que reciba de la Secretaría de Finanzas los recursos asignados y transferidos de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF). El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. T. JIA CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

61

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Séptima

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

DIP. ANGEL GAROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. TED Y GIL  
PINEDA GIL  
PRESE~~

### Sección Octava

#### Productos Financieros de Convenios Particulares

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

### Sección Novena

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 65.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica en la que maneje los recursos derivados de la recaudación por la tesorería municipal por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Primera

#### Multas

~~DIP. F. MEDINA GIL  
DIP. PINEL AGUIAR  
PRE. DE LA COMISIÓN~~

**Artículo 66.-** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Discusión entre Particulares en la vía Pública.	\$500.00	Por Evento
II. Grafiti en bienes propiedad del Municipio.	\$2,000.00	Por Evento
III. Orinar y defecar en la vía pública.	\$300.00	Por Evento
IV. Tirar basura en la vía pública	\$200.00	Por Evento

DIP. LUIS ALFONSO SILVEZ ROMO  
SECRETARIO

63

**Artículo 67.-** Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 68.-** Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto el área que maneja la materia objeto de esta, como de la Tesorería Municipal.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 69.-** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 70.-** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FREDY GIL  
PRINCIPAL~~

**Artículo 71.-** Los pagos por los aprovechamientos derivados del sistema sancionatorio municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesorería Municipal o en las oficinas o instituciones que ésta en forma expresa autorice para ello.

~~DIP. ALFONSO  
SECRETARIO~~

### Sección Segunda

#### Otros Aprovechamientos

64

**Artículo 72.-** Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie.

DIP. TANIA  
INTEGRANTE

Sólo la Tesorería Municipal podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.

DIP. YANA VICTORIA  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Única

#### Enajenación de Objetos Con Valor

DIP. ANGEL CAROCIO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 73.-** Corresponderán a este capítulo los ingresos, que perciba el Municipio conforme a los conceptos de aprovechamientos derivados de cesiones, herencias, legados como lo establece el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNOLDO GIL  
PINEZARGA  
PRESENTE

**Artículo 74.-** Los aprovechamientos derivados de cesiones, herencias y legados serán admitidos a beneficio de inventario.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO

**Artículo 75.-** Para percibir los aprovechamientos a que se refiere el artículo 73 de esta ley, deberá sujetarse a las disposiciones como lo establece el artículo 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO OCTAVO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. ANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 76.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. RAFAEL VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

#### Sección Primera

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Fondo General de Participaciones

**Artículo 77.-** El Municipio percibirá Ingresos del Fondo General de Participaciones e Incentivos por Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Artículo 78.-** Las participaciones e incentivos Federales que reciban los Municipios deberán ingresarse de inmediato al Erario Municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

### Sección Segunda

#### Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 79.-** El Municipio percibirá Ingresos del Fondo de Fomento Municipal e Incentivos por Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Artículo 80.-** Las participaciones e incentivos Federales que reciban los Municipios deberán ingresarse de inmediato al Erario Municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

### Sección Tercera

#### Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 81.-** El Municipio percibirá Ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones e Incentivos por Administración de Ingresos Federales, los que

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
SECRETARIO

DIP. LEJIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 86.-** Las participaciones e incentivos Federales que reciban los Municipios deberán ingresarse de inmediato al Erario Municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

### Sección Sexta

#### Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 87.-** El Municipio percibirá Ingresos Participaciones por Impuestos Especiales e Incentivos por Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Artículo 88.-** Las participaciones e incentivos Federales que reciban los Municipios deberán ingresarse de inmediato al Erario Municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

### Sección Séptima

#### Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 89.-** El Municipio percibirá Ingresos del Fondo de Fiscalización y recaudación e Incentivos por Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Artículo 90.-** Las participaciones e incentivos Federales que reciban los Municipios deberán ingresarse de inmediato al Erario Municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

~~DIP. REDY GIL  
PINEA AGUIAR  
PRE. D. E.~~

DIP. IUS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANJA  
CABALLERO JINAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. PEÑAVICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Octava

#### Impuestos sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 91.-** El Municipio percibirá Ingresos del Fondo del Impuesto sobre e Incentivos por Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Artículo 92.-** Las participaciones e incentivos Federales que reciban los Municipios deberán ingresarse de inmediato al Erario Municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

### Sección Novena

#### Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 93.-** El Municipio percibirá Ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre e Incentivos por Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Artículo 94.-** Las participaciones e incentivos Federales que reciban los Municipios deberán ingresarse de inmediato al Erario Municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

### Sección Décima

#### Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

**Artículo 95.-** El Municipio percibirá Ingresos del Impuesto sobre la Renta del Artículo 126 e Incentivos por Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado

DIP. FREDY GIL  
PIN DA GLAR  
PR  
TE

DIP. U'S ALONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. ANA  
CABELLO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

DIP. REL. Y GIL  
PINE VAG. PAR  
PRE. T. TE

**Artículo 96.-** Las participaciones e incentivos Federales que reciban los Municipios deberán ingresarse de inmediato al Erario Municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

#### Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

DIP. ANA  
CABALLE CONVARRO  
INTEGRANTE

70

**Artículo 97.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Segunda Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

DIP. REM. AVICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 98.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III

DIP. ANGEL CARO GIL  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CONVENIOS

#### Sección Primera

#### Convenios Federales

**Artículo 99.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

#### Sección Segunda

#### Convenios Estatales

**Artículo 100.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado De Oaxaca.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengán dichas disposiciones.

~~DIP. FEDD. GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. I. S. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANIA  
CABALLE KONVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. REDIL GIL  
PRINE AIGORAR  
PRESIDENTE

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRIO  
SECRETARIO

DIP. ANA  
GABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

72

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito Pochutla, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la recaudación del Impuesto sobre el patrimonio, la producción, el consumo y las Transacciones.	Generar la firma de Convenio con el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para el cobro del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio y el Impuesto Predial dentro del territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024.	Alcanzar el importe planteado en la presente Ley de Ingresos 2024 en este concepto.  Servidores Públicos capacitados

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CEVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSARIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTES

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		para el Cobro de dicho Impuesto
Fortalecer la recaudación de los ingresos de Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público y por la prestación de servicios.	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Regiduría de Hacienda y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	Alcanzar el importe planteado en la presente Ley de Ingresos 2024 en este concepto
Coordinación sobre Participaciones, aportaciones y convenios..	*Firma de convenios de colaboración con el Estado y la federación en Materia de Coordinación Fiscal. Así como la gestión de recursos de los Ramos y Fondos destinados para obras especiales..	Alcanzar el importe planteado en la presente Ley de Ingresos 2024 en este concepto.
Mayor número de contribuyentes al Padrón Municipal.	Cursos, Talleres, y Propaganda sobre los Beneficios en la economía formal al Municipio.	Alcanzar un mayor número de contribuyentes en el ejercicio e incentivar las arcas municipales.

73

### Anexo II

#### Proyecciones de Ingresos- LDF

Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito Pochutla, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 34,599,547.13	\$ 36,991,759.82	
A Impuestos	\$ 49,780.29	\$ 53,222.50	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 6,818.72	\$ 7,200.00	
D Derechos	\$ 1,100,304.83	\$ 1,176,000.00	
E Productos	\$ 478,677.38	\$ 511,700.00	
F Aprovechamientos	\$ 21,334.55	\$ 22,800.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 32,942,631.36	\$ 35,220,284.89	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	

INTEGRANTE  
 CABALLER JINAVARRO  
 INTEGRANTE  
 DIP. ANGELICA...  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



	K	Convenios	\$ 0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$152,085,817.89	\$ 162,601,000.00
	A	Aportaciones	\$ 152,085,815.89	\$ 162,601,000.00
	B	Convenios	\$ 2.00	
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4		<b>Total, de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 186,685,365.02</b>	<b>\$ 199,592,700.00</b>
		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
74	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca para Ejercicio Fiscal 2024.

### ANEXO III

#### Resultados de Ingresos

<b>Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito Pochutla, Oaxaca</b>				
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>				
<b>Pesos</b>				
	<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 23,041,049.00	\$30,262,054.64	
	A Impuestos	\$ 600.00	\$ 9,364.24	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



D	Derechos	\$1,043,211.99	\$ 8,451.51
E	Productos	\$ 127,208.01	\$ 5,277.27
F	Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$21,709,553.00	\$ 28,622,762.41
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 160,476.00	\$ 183,089.22
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 170,859,025.67</b>	<b>\$ 165,458,758.58</b>
A	Aportaciones	\$ 120,859,025.67	\$ 140,458,758.58
B	Convenios	\$ 50,000,000.00	\$ 25,000,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	<b>7 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 193,900,074.67</b>	<b>\$ 195,758,758.22</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca para el ejercicio 2024.

DIP. REV. CAROLINA MELCHOR VÁSQUEZ  
 INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VÁSQUEZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO IV Clasificación por Rubro de Ingreso

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	\$186,685,365.02
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	\$1,656,915.77
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$49,780.29
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$44,098.02
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,682.27
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,818.72
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,818.72
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,100,304.83
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$253,918.93
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$846,385.90
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$478,677.38
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$478,677.38
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,334.55
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,333.55
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$1.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$185,028,449.25
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$32,942,631.36
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$19,830,914.42
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,265,838.66
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$812,885.83
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$645,076.31
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$935,560.96
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$246,355.86
<b>Fondo de Fiscalización y Recaudación</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$971,930.23
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$159,116.90
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$31,804.91
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$43,147.28
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$152,085,815.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$127,022,358.39
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$25,063,457.50
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca para el ejercicio 2024.

DIP. FREDY GIL PINEL V. G. PAR PRESIDENTE  
 SILVANO MONTECINO SECRETARIO  
 CABALLERO V. AVARRO INTEGRANTE  
 JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE  
 MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO V

#### CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL



CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 166,695,365.02	\$ 14,320,425.27	\$ 28,690,763.63	\$ 14,320,425.27	\$ 13,320,855.55	\$ 18,312,467.27	\$ 14,309,354.07	\$ 16,108,512.27	\$ 15,307,659.27	\$ 15,307,659.27	\$ 14,816,143.97	\$ 3,901,975.85	\$ 35,145,294.18
Impuestos	\$ 49,780.29	\$ 12,000.00	\$ 3,200.00	\$ 6,300.00	\$ 2,900.00	\$ 2,800.00	\$ 2,564.00	\$ 2,340.00	\$ 2,900.00	\$ 2,900.00	\$ 2,998.38	\$ 4,970.30	\$ 4,614.80
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 44,098.02	\$ 12,000.00	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00	\$ 2,600.00	\$ 2,300.00	\$ 2,564.00	\$ 1,740.00	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00	\$ 2,398.38	\$ 4,170.30	\$ 3,632.53
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 5,682.27	\$ 500.00	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 500.00	\$ 100.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 982.27
Contribuciones de mejoras	\$ 6,816.72	\$ 0.00	\$ 531.48	\$ 1,000.00	\$ 846.28	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 440.96
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 6,816.72	\$ 0.00	\$ 531.48	\$ 1,000.00	\$ 846.28	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 440.96
Derechos	\$ 1,100,304.83	\$ 21,877.71	\$ 18,646.00	\$ 20,712.00	\$ 24,698.00	\$ 14,456.00	\$ 14,064.00	\$ 12,561.00	\$ 12,457.00	\$ 12,457.00	\$ 520,394.32	\$ 16,160.34	\$ 995,395.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 253,916.93	\$ 16,223.71	\$ 14,000.00	\$ 11,300.00	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 8,912.00	\$ 8,912.00	\$ 10,002.00	\$ 2,321.00	\$ 145,437.32
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 846,386.90	\$ 5,654.00	\$ 4,646.00	\$ 9,412.00	\$ 4,698.00	\$ 6,456.00	\$ 9,564.00	\$ 8,061.00	\$ 3,545.00	\$ 3,545.00	\$ 510,932.32	\$ 15,839.34	\$ 255,958.24
Productos	\$ 479,677.38	\$ 0.00	\$ 3,325.37	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 385,924.59
Productos	\$ 478,677.38	\$ 0.00	\$ 3,325.37	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 9,936.38	\$ 385,924.59
Aprovechamientos	\$ 21,334.55	\$ 0.00	\$ 600.00	\$ 201.00	\$ 200.00	\$ 2,000.00	\$ 414.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,018.75
Aprovechamientos	\$ 21,333.55	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 2,000.00	\$ 414.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,018.75
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$ 185,028,449.25	\$ 0.00	\$ 28,684,650.78	\$ 14,282,274.89	\$ 13,282,274.89	\$ 15,282,274.89	\$ 14,282,274.89	\$ 16,282,274.89	\$ 15,282,274.89	\$ 15,282,274.89	\$ 14,282,274.89	\$ 3,867,888.83	\$ 34,337,809.52
Participaciones	\$ 32,942,631.36	\$ 0.00	\$ 3,568,854.25	\$ 1,784,427.13	\$ 1,784,427.13	\$ 2,784,427.13	\$ 1,784,427.13	\$ 3,784,427.13	\$ 2,784,427.13	\$ 2,784,427.13	\$ 1,784,427.13	\$ 2,123,310.40	\$ 8,975,049.66
Aportaciones	\$ 152,085,815.89	\$ 0.00	\$ 24,895,655.52	\$ 12,497,847.76	\$ 12,497,847.76	\$ 12,497,847.76	\$ 12,497,847.76	\$ 12,497,847.76	\$ 12,497,847.76	\$ 12,497,847.76	\$ 12,497,847.76	\$ 1,744,578.43	\$ 25,362,759.86
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Agustín Loekim, Distrito Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. RENNA VILLORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOPAR

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1359

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

